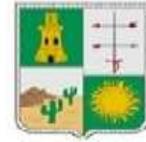




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Demandante: ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Demandado: MARÍA AMALIA MEDINA DE ACOSTA

Rad. Exp No. 44-001-33-40-001-2018-00110-00

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad) en contra de la señora MARÍA AMALIA MEDINA DE ACOSTA, solicitando la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. GNR 310014 del 20 de noviembre de 2013, por medio del cual se le reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez, por considerar que no cumplió con las semanas de cotización exigidas legalmente; al tiempo que afirmó que le correspondería al Departamento de La Guajira el reconocimiento de dicha prestación, por ser el ente a donde realizó el mayor número de aportes.

No obstante, estando el proceso para celebrar audiencia inicial, el Despacho considera que se hace necesario vincular al proceso al ente territorial a quien la entidad demandante le atribuye la responsabilidad de reconocimiento de la pensión de vejez de la accionante, pues dado que de accederse a lo pretendido en la demanda, esto es, declarar la nulidad del acto administrativo impugnado, sin la vinculación de quien presuntamente está legalmente obligada al reconocimiento de la prestación social deprecada, no se podría emitir pronunciamiento de fondo, dilatándose así el proceso de manera injustificada, y de paso desconociendo derechos subjetivos de la parte demandada, quien ostenta la calidad de ser una persona de la tercera edad, de especial protección constitucional.

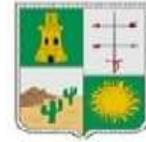
En consecuencia y de acuerdo con los argumentos expuestos, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR de manera oficiosa al Departamento de La Guajira, de conformidad con las razones expuestas.



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad pública vinculada a la dirección de su buzón de correo electrónico, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado a la entidad vinculada, Departamento de La Guajira, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: SUSPENDASE el proceso por el término que dure la notificación ordenada y el vencimiento del término del traslado concedido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c12afece97aad3ef934147308788849a3b5fb0de7b0f71f8596331fb5b04c0d

Documento generado en 08/02/2021 04:09:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>